



VISTOS: El Memorándum N° D002742-2022-INDECI-OGA de fecha 15 de agosto de 2022 de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° D000275-2022-INDECI/LOGIS de fecha 15 de agosto de 2022 de la Oficina de Logística; el Memorándum N° D001536-2022-INDECI-OGPP, de fecha 26 de julio de 2022 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° D000246-2022-INDECI-OGAJ de fecha 16 de agosto del 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2021-PCM de fecha 05 de marzo de 2022, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM de fecha 08 de marzo de 2022, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo del indicado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2021-PCM de fecha 28 de abril de 2022, se prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del indicado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de mayo de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2021-PCM de fecha 05 de mayo de 2022, se prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del indicado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de mayo de



2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2021-PCM de fecha 29 de junio de 2022, se prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Sitacocha de la provincia de Cajabamba, en el distrito de Lajas de la provincia de Chota y en los distritos de Chancay-Baños y La Esperanza de la provincia de Santa Cruz del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 043-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Mediante Decreto Supremo N° 079-2021-PCM de fecha 29 de junio de 2022, se prórroga el Estado de Emergencia en el distrito de Santo Domingo de la Capilla de la provincia de Cutervo, en el distrito de Pomahuaca de la provincia de Jaén y en el distrito de Chirinos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 048-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de julio de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Jefatural N° D000074-2022-INDECI-JEFINDECI de fecha 03 de junio del 2022, se resolvió aceptar la donación dineraria efectuada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por el monto de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI para atender las necesidades de las familias afectadas por las intensas lluvias ocurridas en el Departamento de Cajamarca;

Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

“(…)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(…)”.

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;



Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, señalando que:

*“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)”*

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

*b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
(...)”*

“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.”

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en



el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece lo siguiente:

Al respecto, es importante recalcar que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata –y sin sujetarse a determinados requisitos formales- las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda.

Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término “acontecimiento” como aquel “Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia”, e indica que “catastrófico” significa “Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural”. Asimismo, dicho autor precisa que “catástrofe” es aquel “Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)”.

En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos - como por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada “en vía de regularización”, lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa.

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° D000275-2022-INDECI/LOGIS, sustenta y describe técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, del siguiente procedimiento: **“Adquisición de tanques para almacenamiento de agua, en el marco del Decreto Supremo N° 017-2022-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 078-2022- PCM; así como, el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo**



N° 048-2022-PCM y Decreto Supremo N° 079-2022-PCM”, entre otros, bajo los siguientes argumentos:

- a) Mediante Memorándum N° D000734-2022-INDECI-DIRES de fecha 22 de junio de 2022, la Dirección de Respuesta, solicitó la contratación para la adquisición de tanques para almacenamiento de agua, en el **marco del Decreto Supremo N° 017-2022-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2022- PCM y el Decreto Supremo N° 078-2022-PCM; así como, el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2022-PCM y Decreto Supremo N° 079-2022-PCM**”, por la causal de situación de emergencia **bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico**, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el Departamento de Cajamarca; para lo cual, remitió las especificaciones técnicas y el Pedido SIGA.
- b) Con el Informe de Indagación de Mercado N° 032-2022-INDECI/PS de fecha 18.06.2022, el cual se determinó el valor estimado por el importe total de S/ 153,822.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 Soles), correspondiendo al procedimiento de selección por contratación directa a favor de la empresa: FERREINVEST S.A.C.
- c) Con fecha 23.06.2022, la Dirección de Respuesta validó mediante correo electrónico dirigido al Jefe de la Oficina de Logística las cotizaciones, por el cual se determinó adjudicar a la empresa FERREINVEST S.A.C., al haber cumplido con las especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria y ofertar el menor precio.
- d) Mediante Carta N° D000114-2022-INDECI-OGA, de fecha 28 de junio de 2022, se notificó a través de correo a la Empresa FERREINVEST S.A.C., manifestándole la aceptación de su propuesta de cotización; por lo que, se le solicitó proceda con la ejecución de la prestación para la adquisición de tanques para almacenamiento de agua, en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendarios a partir del día siguiente de notificada la carta de invitación.
- e) Mediante correo electrónico de fecha 01.07.2022, la empresa FERREINVEST S.A.C., a fin de dar la conformidad a la Carta N° D000114-2022-INDECI-OGA, remitió la cotización corregida, incluido las fichas técnicas que corresponde a las especificaciones técnicas del requerimiento para la adquisición de tanques de agua para el almacenamiento de agua (Marca: Rotoplas), manifestando las mismas condiciones económicas por el importe de S/ 153,822.00. Asimismo, a través de correo electrónico con fecha 04.07.2022 se solicitó a la Dirección de Respuesta, evalúe lo manifestado por la empresa; el cual, a través de correo electrónico de fecha 05.07.2022, el área usuaria indicó que estando en la etapa de ejecución contractual no tiene competencia para pronunciarse.
- f) Con fecha 15.07.2022, el Personal del Almacén del Gobierno Regional de Cajamarca, encargado de recepcionar los bienes, elaboró el Acta Entrega y Recepción, indicando que la Empresa: FERREINVEST S.A.C., realizó el internamiento de los Bienes en el Almacén del Gobierno Regional de Cajamarca, el día 15.07.2022; para lo cual adjunta la guía de remisión N° EG01-1.



- g) Mediante Memorándum N° D002336-2022-INDECI-OGA, de fecha 22.07.2022, solicitó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1150-2022 por el importe de S/ 153,822.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 Soles).
- h) Ante ello, mediante Memorándum N° D001536-2022-INDECIOGPP, de fecha 26.07.2022, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario (CPP) N° 1150-2022, por el importe de S/ 153,822.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 Soles).

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° D000156-2022-INDECI-OGA, de fecha 11 de agosto de 2022, se aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones para el presente año fiscal 2022, para la **“ADQUISICIÓN DE TANQUES PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA”**, por el importe de S/ 153,822.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 Soles).

Que, resulta relevante indicar que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el departamento de Cajamarca, se han registrado daños que vienen afectando significativamente la vida y salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa y de salud, locales públicos, vías de comunicación, puentes, servicios básicos, entre otros; por lo que, se declaró mediante el Decreto Supremo N° 017-2022-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decretos Supremos N° 043 y 078-2022-PCM; y, el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decretos Supremos N° 048-2022-PCM y N° 079-2022-PCM, el estado de emergencia en algunos distritos de varias provincias del Departamento de Cajamarca, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, ante lo expuesto, es preciso resaltar que el INDECI, considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se efectuaron las labores de ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias orientadas a la adecuada y oportuna atención de las personas afectadas, dichas acciones tienen nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de su Informe Técnico N° D000275-2022-INDECI/LOGIS, con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la **“Adquisición de tanques para almacenamiento de agua, en el marco del Decreto Supremo N° 017-2022-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 078-2022- PCM; así como, el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2022-PCM y Decreto**



Supremo N° 079-2022-PCM"; obedece a una consecuencia directa de las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el Departamento de Cajamarca; que generó la declaratoria del Estado de Emergencia;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la "Adquisición de tanques para almacenamiento de agua, en el marco del Decreto Supremo N° 017-2022-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 078-2022-PCM; así como, el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2022-PCM y Decreto Supremo N° 079-2022-PCM"; por el importe de S/ 153,822.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias, con la empresa FERREINVEST S.A.C., con RUC N° 20609292955.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, remita copia, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente
CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
JEFE DEL INDECI
Instituto Nacional de Defensa Civil